

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXPIDAN A INSTANCIA DE PARTE

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de CHOZAS DE ABAJO establece las tasas por los documentos que se expidan o de que entienda la Administración Municipal o sus autoridades, a instancia de parte, que se regirá por lo dispuesto en el citado Real Decreto y demás normas complementarias y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que se expidan y de los expedientes de que entienda la Administración o autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTICULO 3.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos, compulsas de documentos y cualquier otro tipo de documentos de los no relacionados en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 6.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente o formule la solicitud que dé inicio a la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motiven la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie, sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 7.- Exenciones.

Estarán exentos de la tasa aquellos contribuyentes que pertenezcan a una unidad familiar cuyos ingresos no superen el importe del salario mínimo interprofesional o sean perceptores de los ingresos mínimos de inserción establecidos por la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 8.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna por los importes de las tasas reguladas en esta Ordenanza.

ARTICULO 9.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa se establece en cuantía fija, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el cuadro de tarifas del siguiente artículo.

2.- La cuota tributaria corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación o notificación al interesado de la misma.

ARTICULO 10.- Tarifas.

1.- Las tasas a satisfacer serán las siguientes.

- a) Por cada certificación que se expida sobre antigüedad de edificios o construcciones: 15 €.
- b) Por cada certificación que se expida sobre no incoación de expediente de infracción urbanística: 15 €.
- c) Por cada certificación del Arquitecto Municipal sobre tasaciones, peritaciones sobre edificios o construcciones: 30 €.
- d) Por expedición de cédula urbanística: 10 €.
- e) Por tramitación de Planes Parciales de ordenación: 3.000 €.
- f) Por tramitación de Estudios de Detalle: 500 €.
- g) Por parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas: 50 €.
- h) Por tramitación de Proyectos de Urbanización: 600 €.
- i) Por tramitación de Proyectos de Compensación: 300 €.
- j) Por la expedición de prórrogas de licencias urbanísticas y cambios de titularidad de las mismas: 0'10% del I.C.I.O. devengado por la concesión de la licencia inicial.

2.- Solicitado por un particular o entidad un trabajo, por los servicios municipales se practicará una liquidación previa y provisional, que deberá ser abonada por el interesado. Ultimado el trabajo se practicará la liquidación definitiva que corresponda, procediéndose al reintegro del exceso percibido o exigir el ingreso complementario que resulte.

ARTICULO 11.- Ingreso de la tasa.

1.- El ingreso de la tasa se efectuará por el interesado en el momento de solicitar la tramitación del documento o expediente o en todo caso, en el plazo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación para el pago de las deudas tributarias.

2.- La Administración Municipal podrá exigir el depósito anticipado de la tasa, previa estimación de la cuantía de la misma con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 12.- Solicitudes defectuosas.

Las solicitudes recibidas, que no vengan debidamente reintegradas o no acompañen copia del ingreso de la tasa, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota tributaria correspondiente, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá la solicitud por no presentada y archivada.

ARTICULO 13.- Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de junio de 2.008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.